

# GACETA OFICIAL

AÑO CI PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2005 N° 25,392-A

## CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA  
DECRETO EJECUTIVO N° 214  
(De 22 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE CREA EL COMITE DE APOYO A LA SELECCION MAYOR DE BEISBOL". ..... PAG. 2

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° DINAC-1-165-03  
(De 12 de agosto de 2005)

"POR LA CUAL SE MODIFICAN LAS CLAUSULAS PRIMERA, CUARTA, QUINTA, SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA DEL CONTRATO N° DINAC-1-165-03, SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A.". .... PAG. 4

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC)  
RESOLUCION N° 223 DG/DAJ  
(De 13 de septiembre de 2005)

"POR LA CUAL EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA (INAC) DELEGA EL EJERCICIO DEL COBRO COACTIVO". ..... PAG. 7

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION AG.-0494-2005  
(De 13 de septiembre de 2005)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION AG-0145-2004 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR CONCESIONES TRANSITORIAS O PERMANENTES PARA DERECHO DE USO DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". ..... PAG. 9

CONSEJO DE GABINETE  
DECRETO DE GABINETE N° 25  
(De 14 de septiembre de 2005)

"QUE AUTORIZA INCREMENTAR A DOS MIL MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,000,000,000.00) EL REGISTRO DE TABLILLA DE LA REPUBLICA DE PANAMA EN LA COMISION DE VALORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA". ..... PAG. 12

DECRETO DE GABINETE N° 27  
(De 21 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL EL GOBIERNO NACIONAL TOMA MEDIDAS PARA EL AHORRO ENERGETICO Y DE COMBUSTIBLE". ..... PAG. 17

RESOLUCION DE GABINETE N° 64  
(De 21 de septiembre de 2005)

"QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE A LA ADDENDA N° 1 AL CONTRATO N° 1 DE 4 DE FEBRERO DE 1994 SUSCRITO ENTRE EL ESTADO Y LAS COOPERATIVAS DE PALMICULTORES DE BARU". .... PAG. 19

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION  
RESOLUCION N° 62

(De 19 de septiembre de 2005)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE JOSE MARIA CASAL TABOADA". ..... PAG. 22

RESOLUCION EJECUTIVA N° 64  
(De 23 de septiembre de 2005)

"POR EL CUAL SE CONCEDE LIBERTAD CONDICIONAL A UN NUMERO PLURAL DE PERSONAS CONDENADAS POR DELITOS COMUNES". ..... PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS ..... PAG. 32

**AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE  
RESOLUCION AG.-0494-2005  
(De 13 de septiembre de 2005)**

“Por la cual se modifica la Resolución AG-0145-2004 “Por la cual se establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones”; y se deja sin efecto la Resolución AG-0191-2005 “Que establece los requisitos para que las Mini Hidroeléctricas de 10 mega watts soliciten concesiones transitorias o permanentes, para derecho de uso de aguas, y se dictan otras disposiciones”.

La Administradora General de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Panamá de 1972 establece, en su artículo 120, la obligación del Estado de reglamentar y aplicar, oportunamente, las medidas necesarias para garantizar que la utilización de las aguas se lleve a cabo racionalmente.

Que mediante el Decreto Ley Nº 35 de 1966 en el artículo 1, se reglamenta la explotación de las aguas del Estado, para su aprovechamiento conforme al interés social.

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo Nº 70 de 1973, establece que la solicitud de concesión de aguas se presentará en los formularios especiales elaborados para tal propósito, acompañado de todas las indicaciones, datos, informes, esquemas, mapas, especificaciones, etc., que la Autoridad exija para cada caso.

Que el Decreto Nº 55 del 13 de junio de 1973 reglamenta los trámites y procedimientos para establecer la servidumbre en materia de aguas.

Que el artículo 7 de la Ley 41 de 1998, **faculta al Administrador General para emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la política nacional del ambiente y de los recursos naturales renovables, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental.**

Que mediante la Resolución AG -0145-2004, se establece como uno de los requisitos necesarios para el otorgamiento de una Concesión para derecho de uso de aguas, el presentar la certificación expedida

por el Registro Público o de posesión expedido por la Reforma Agraria o el Municipio o autorización del propietario de la finca para el establecimiento de la misma.

Que la propiedad privada implica obligación para su dueño por razón de la función social que debe llenar y que por motivos de utilidad pública o de interés social definidos en la Ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización.

Que nuestras disposiciones constitucionales señalan que se establecerá los mecanismos necesarios para garantizar el derecho de toda persona a obtener bienes y servicios de calidad, y cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad o de interés social resultaren en conflicto los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés del público o social.

Que la Ley 6 de 3 de febrero de 1997 en su artículo 122 establece lo siguiente: "Se declaran de utilidad pública todos los bienes inmuebles y sus mejoras, que sean necesarios, convenientes, útiles o usualmente empleados para las obras, instalaciones y actividades de generación, interconexión, transmisión y distribución de electricidad destinada al servicio público".

Que la referida Ley en su artículo 123 establece lo siguiente: "Las concesiones y licencias otorgadas para el ejercicio de cualquiera de las actividades destinadas al servicio público de electricidad, gozarán de los derechos de uso, adquisición y servidumbre a que, por motivos de utilidad pública de acuerdo con esta Ley, estará sujeto todo inmueble con relación a la construcción, operación y mantenimiento de las obras, instalaciones y actividades relacionadas con la generación, interconexión, transmisión y distribución de energía para el servicio público".

Que siendo las concesiones de derecho de uso de aguas necesarias para la prestación del servicio de generación y distribución de energía eléctrica con fines públicos, las fincas requeridas, convenientes o útiles para el desarrollo de la actividad serán declaradas de utilidad pública, por la autoridad Competente.

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Modificar la Resolución AG-0145-2004, adicionando el párrafo II, cuyo texto será el siguiente: “El Numeral 2 del presente artículo no aplica para la solicitud de concesión para derecho de uso de aguas, permanente o transitoria a las empresas de Generación Eléctrica que tengan como objeto la generación y distribución de energía, autorizadas por el Ente Regulador de los Servicios Públicos”.

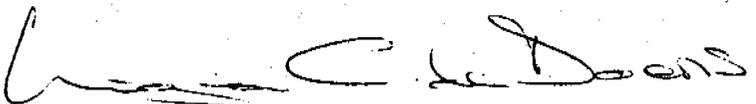
ARTÍCULO 2: Dejar sin efecto la Resolución N° AG- 0191-2005 “Que establece los requisitos para que las Mini Hidroeléctricas de 10 mega watts soliciten concesiones transitorias o permanentes, para derecho de uso de aguas, y se dictan otras disposiciones”.

ARTÍCULO 3: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 41 de 1998, Decreto Ley 35 de 1966, Decreto Ejecutivo 70 de 1973, Decreto Ejecutivo 55 de 1973, Ley 6 de 1997 y demás normas concordantes y complementarias.

Panamá trece (13) de septiembre de 2005

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LIGIA C. DE DOENS  
Administradora General